



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 30 de septiembre de 1988

Núm. 225

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 59.242

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó lo siguiente:

Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del proyecto de instalación de tubería de suministro al polígono 4 del Polo de desarrollo industrial de Zaragoza, y que, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 17 de su Reglamento, se señale el plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que las corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en la relación que seguidamente se incluye, por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores de la misma.

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo, metros cuadrados servidumbre acueducto, superficie expropiada en metros cuadrados y metros cuadrados de ocupación temporal

1. Z-03-36-66-004 (riego). Sindicato de Riegos de Miraflores. 36. —. 36.
2. Z-03-36-66-002. J. A. Alfonso Fanlo y otros. 348. —. 348.
3. Polígono 86-107. Escuelas Pías. 252. —. 252.
4. Polígono 86-45 (rústica). Daniel Royo Linares. 372. —. 454.
5. RENFE. RENFE. 108. —. 108.
6. Z-03-38-03-007. María Villarroja Palomar. 588. —. 534.
7. Camino del Junco. Sindicato de Riegos de Miraflores. 192. —. 111.
8. Z-03-38-03-008. Mariano Garay Martínez. 192. —. 216.
9. RENFE. RENFE. 30. —. 59.
10. Z-03-38-03-006. Almacenes y Combustibles, S. A. 63. —. 37.
11. Z-03-38-03-001. Zaragoza Urbana, S. A. 2.058. —. 2.021.
12. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 42. —. 40.
13. Z-03-38-05-019. FEVE. 42. —. 38.
14. Z-03-38-05-020. Viguetas Pitay, S. A. 228. —. 285.
16. Z-03-38-05-006. Luis Gracia Villuendas y otros. 897. —. 786.
17. Z-03-38-05-022. Comunidad de propietarios. 42. 7. 92.
18. Z-03-38-01-001. Ramón Quílez Luesma y hermanos. 863. 7. 870.
19. Vertedero de la Filla. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 35.
20. Z-03-10-62-002. Ramón Quílez Luesma y hermanos. —. 114.
21. Z-03-38-13-001. Herederos de José Aroz Pascual. —. 186.
22. Polígono 68-271. José Villacampa Gómez. —. 306.
23. Z-03-10-61-043. José Villacampa Gómez. —. 480.
24. Z-03-10-61-042. Santos Campos Otil. —. 204.
25. Polígono 68-245. Marino Franco Galindo y otros. —. 229.
26. Z-03-10-61-040. Miguel Rodrigo Casorrán. —. 837.
27. Riego de Raya. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 24.
28. Z-03-10-61-039. Ramón Quílez Luesma y otros. —. 66.
29. Z-03-10-61-037. Emilio Días Muñío. —. 204.
30. Z-03-10-61-038. María Alasán Castillo. —. 132.
31. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 2.806. 4. 1.122.
32. Z-03-38-02-014. Inmobiliaria Bajo Aragón. —. 85.
33. Z-03-38-02-018. Recuperadora de Chatarras, S. A. —. 97.
34. Z-03-38-12-003. Julio Modrego Alonso y otro. —. 165.
35. Z-03-38-12-002. Patronato de la Sagrada. 96. —. 1.008.
36. Camino de Casajares. Sindicato de Riegos de Miraflores. 24. —. 24.
37. Polígono 86-544. Angel Gasca Abadía. 252. 60. 334.
38. RENFE. RENFE. 66. —. 36.
39. Polígono 86-527. Jerónimo Iturbe Calón. 560. 64. 578.
40. Z-03-38-06-001. Gonzalo Mateo Vilaseca. 558. —. 543.

41. Polígono 86-165. María Villanueva Gracia e hijo. —. 156.
42. Polígono 86-483. Francisco-Javier Zalacaín Salanova. —. 63.
43. Polígono 86-166. Leonor Trullén Pascual. —. 235.
44. Polígono 86-164. María-Luisa Casorrán Trullén. —. 390.
- 44'. Polígono 86-513. Francisco y Jesús Gutiérrez Gómez. —. 390.
45. Polígono 86-176. Teresa Trullén Zurtia. —. 385.
46. Escorredero. Sindicato de Riegos de Miraflores. 108. —. 92.
47. Z-03-38-03-001. Zaragoza Urbana, S. A. 114. —. 1.698.
48. Camino de San Antonio. Sindicato de Riegos de Miraflores. 1.364. —. 66.
49. Calle sin nombre actuación aislada (polígono San Valero). 3.234. —. 3.234.
50. Z-07-86-02-002. Piensos y Ganados, S. A. 1.438. 20. 1.458.
51. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 21. —. 21.
52. Z-07-86-12-001. Cooperativa Mediana y Pequeña Empresa. —. 2.040.
53. Riego. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 698.
54. Z-07-86-12-056. Cooperativa Mediana y Pequeña Empresa. —. 584.
55. Vial polígono San Valero. Actuación aislada. —. 145.
56. Z-07-86-12-055. Cooperativa Mediana y Pequeña Empresa. —. 496.
57. Z-07-86-12-003. Empresa de transformación. —. 503.
58. Z-07-86-12-004. José-Joaquín Perales Galindo. —. 1.129.
59. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 19.
60. Z-07-86-12-005. Santiago Navarro Pérez. —. 612.
61. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 34.
62. Z-07-86-12-006. Estructuras Metálicas, S. A. —. 150.
63. Riego del Boterón. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 26.
64. Z-07-86-14-001. Cartagena Sánchez Maquinaria. —. 188.
65. Z-07-86-14-002. Lorenzo Cenís Tafalla. —. 505.
66. Z-07-86-14-004. Pabla Vicente Vicente y hermanos. —. 59.
67. Z-07-86-14-005. Walthon Weir Pacific, S. A. —. 1.635.
68. Z-07-86-14-006. Matilde Bastarás Ferrer. —. 791.
69. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 24.
70. Z-07-86-14-007. Matilde Bastarás Ferrer. —. 362.
71. Z-07-86-14-008. Eduardo Michelena Larrechea. —. 444.
72. Z-07-86-14-009. Farjas, S. L. —. 344.
73. Z-07-86-14-010. PEIPASA. —. 1.190.
74. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. 32.
75. Z-07-86-16-001. Pascuala Galino Egerique. —. 417.
76. MOPU. DGA. 10.700. —. —.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes afectados por el proyecto, permanecerá expuesta al público durante el plazo indicado de quince días, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda).

Lo que se hace público para conocimiento de J. A. Alfonso Fanlo; Daniel Royo Linares; Almacenes y Combustibles, S. A.; Viguetas Pitay; Sociedad Anónima; José Villacampa Gómez; Inmobiliaria Bajo Aragón; Gonzalo Mateo Vilaseca; María Villanueva Gracia e hijo; Leonor Trullén Pascual; Teresa Trullén Zurita; José-Joaquín Perales Galindo; Cartagena Sánchez Maquinaria; Farjas, S. L., y Pascuala Galino Egerique, cuyos domicilios se desconocen.

Zaragoza, 28 de julio de 1988. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 59.243

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó lo siguiente:

Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del proyecto de urbanización de accesos a Vadorrey, y que, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 17 de su Reglamento, se

señale el plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que las corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en la relación que seguidamente se incluye, por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores de la misma.

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo, superficie ocupación temporal en metros cuadrados y superficie expropiada en metros cuadrados

1. Z-05-52-18-003. Julio Zazurca López y otros. 116. 140.
2. Camino herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 20. 80.
- 2'. Camino herederos. Sindicato de Riegos del Rabal. 40. 90.
3. Z-05-52-28-012. Alfredo Abadía García. 500. 1.930.
4. Z-05-52-28-011. José-Andrés Rodríguez y otro. 200. 710.
5. Z-05-52-18-006. Mariano Beltrán Alemán. 130. 305.
6. Riego (brazal de la Barda). Sindicato de Riegos del Rabal. 120. 110.
7. Z-05-52-18-004. Francisco González Avila. 160. 790.
8. Z-05-52-28-013. Pilar Pascual Val. 70. 50.
9. Camino herederos. Sindicatos de Riegos del Rabal. 10. 30.
10. Z-05-52-18-001. Amado Laguna de Rins, S. A. (reparcelación y cesión). 60. 330.
11. Camino de herederos. Sindicato de Riegos del Rabal. 40. 90.
12. Z-05-52-28-013. José Bandrés Rodríguez. 310. 630.
13. Z-05-52-18-001. Amado Laguna de Rins, S. A. (reparcelación y cesión). 120. 10.
14. Z-05-52-28-015. Amado Laguna de Rins, S. A. (reparcelación y cesión). 10. 2.
15. Z-05-52-28-014. Amado Laguna de Rins, S. A. (reparcelación y cesión). 140. 70.
16. Z-05-52-28-029. Julio Zazurca López. 40. —.
17. Riego (brazal de la Barda). Sindicato de Riegos del Rabal. 10. —.
18. Z-05-52-28-015. Amado Laguna de Rins, S. A. (reparcelación y cesión). 70. 200.
19. Acequia. Sindicato de Riegos del Rabal. 20. 100.
20. Z-05-52-28-009. Covarrubias Covarrubián. 435. 2.480.
21. Z-05-52-24-002. María del Carmen Lite Blasco. 30. 20.
22. Z-05-52-24-002. María del Carmen Lite Blasco. 20. —.
23. Z-05-52-24-002. María del Carmen Lite Blasco. 415. 1.570.
24. Z-05-52-24-001. Locales Machín, S. A. 260.720.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, permanecerá expuesta al público durante el plazo indicado de quince días, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda).

Lo que se hace público para conocimiento de Mariano Beltrán Alemán, Francisco González Avila, Pilar Pascual Val, Covarrubias Covarrubián y María-Carmen Lite Blasco, cuyos domicilios se desconocen.

Zaragoza, 28 de julio de 1988. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

AGENCIA EJECUTIVA

Núm. 65.257

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de este municipio, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérasele para que comparezca en esta Agencia Ejecutiva (sita en plaza del Pilar, sin número, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, con la advertencia de que de no comparecer se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia Agencia Ejecutiva, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en la propia Agencia Ejecutiva.

Asimismo, el Ilmo. señor alcalde-presidente, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Relación que se cita

Deudor, concepto, año e importe de principal y apremio en pesetas

- Asunción Bolsa Salvador. Plusvalía. 1988. 172.410. 34.482, más interés por demora.
- Hermanos Pina Ibáñez. Plusvalía. 1988. 2.464.496. 492.899, más interés de demora.
- Maquinaria y Metalúrgica Aragonesa. Plusvalía. 1988. 684.770. 136.954, más interés de demora.
- Concepción Val Hernando y hermanos. Plusvalía. 1988. 144.062. 28.812, más interés de demora.
- Viviendas Valparaíso, S. A. Plusvalía. 1988. 3.272.207. 654.441, más interés de demora.
- Promociones Condes de Aragón, S. L. Plusvalía. 1987. 1.432.440. 286.488, más interés de demora.
- Boira, Sociedad Cooperativa Limitada. Plusvalía. 1988. 74.800. 14.960, más interés de demora.
- Angel Compadre Reyero, S. A. Plusvalía. 1988. 635.958. 127.192, más interés de demora.
- Construcciones Dintel, S. A. Plusvalía. 1988. 228.375. 45.675, más interés de demora.
- Inmobiliaria Ipiés, S. A. Plusvalía. 1988. 760.450. 152.090, más interés de demora.
- María del Carmen Vicente Sánchez-Lafuente. Plusvalía. 1988. 555.725. 111.145, más interés de demora.
- María del Carmen Vicente Sánchez-Lafuente. Contribuciones especiales. 1987. 93.932. 18.786, más interés de demora.
- Juan Alejandro Molina. Multas Alcaldía. 1987. 54.956. 10.991, más interés de demora.
- Construcciones Aldega, S. A. Agua a tanto alzado. 1988. 466.677. 93.335, más interés de demora.
- M. L. Trullén Sebastián. Radicación, segundo semestre 1987. 51.406. 10.281, más interés de demora.
- Crisanto Masa Molano. Vertido. 1981 hasta 1984. 851. 170, más interés de demora.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Agencia Ejecutiva a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en este municipio, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no comparecer se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra la providencia de apremio se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación. Posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición. La interposición de cualquier recurso no presupone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 66.578

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 22 de septiembre de 1988, acordó:

Primero. — Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos número 7 por transferencia, dentro del propio presupuesto municipal único vigente, de conformidad al siguiente detalle:

- A) Créditos que se habilitan:
- 259.717.46 FES. Fiestas del Pilar, 15.000.000.
 - 614.640.13 URB. Alumbrado y mobiliario en calle Delicias, 25.395.000.
 - 621.651.37 VYA. Modificado recalce edificio cloración depósito Los Leones, 8.200.000.
 - 622.643.08 SIN. Desvío línea eléctrica alta tensión barrio La Cartuja, 14.605.000.
 - 633.644.17 URB. Adquisición mobiliario área urbanismo, 13.000.000.
 - 641.717.21 PJA. Adic. Proyecto Parque La Granja, expediente 387.258-88, 11.465.930.
- Total créditos que se habilitan: 87.665.930.

B) Créditos que se suplementan:

211.640.00 URB. G. U. material de oficina, 600.000.

258.640.03 URB. G. U. mantenimiento y material unidad Reprografía, 500.000.

Total créditos que se suplementan: 1.100.000.

C) Créditos de que se dispone:

258.640.02 URB. G. U. Mantenimiento máquinas de escribir, 1.100.000.

259.112.32 HYE. Otras contribuciones e impuestos, 11.800.000.

259.721.50 FES. Actividades balneario Panticosa, 1.200.000.

259.890.01 FOE. Programa fomento de empleo, 2.000.000.

611.642.09 VYA. Obras complementarias Puente de Piedra, 29.700.000.

635.640.04 URB. Adecentamiento fachadas, 2.965.930.

881.640.00 URB. Sociedad mixta rehabilitación Casco Histórico, 40.000.000.

Total créditos de que se dispone: 88.765.930.

Resumen:

A) Total créditos que se habilitan: 87.665.930.

B) Total créditos que se suplementan: 1.100.000.

Total: 88.765.930.

C) Total créditos de que se dispone: 88.765.930.

Diferencia: Nivelado.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulara ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22).

Zaragoza a 23 de septiembre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.578 bis

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 22 de septiembre de 1988, acordó aprobar inicialmente para el ejercicio de 1989 la modificación de las ordenanzas siguientes:

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Ordenanza fiscal general

Art. 55, párrafo 2.º:

Dice: "... cobro de honorarios o en el de comisiones."

Debe decir: "... cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones."

Art. 69.3.

Dice: "... presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza."

Debe decir: "... presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza, y lo dispuesto en la disposición adicional 3 de la presente Ordenanza fiscal general."

Art. 90.2.

Dice: "... cuando se refiera al domicilio particular de cualquier persona física o jurídica española o extranjera será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial."

Debe decir: "... cuando se refiera al domicilio particular o al domicilio social de cualquier persona física o jurídica española o extranjera, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial."

Art. 99.2.

Dice: "... actas previas definitivas extendidas."

Debe decir: "... actas previas o definitivas extendidas."

Art. 109.4.

Dice: "... La aplicación del régimen de estimación indirecta de las bases tributarias."

Debe decir: "... La aplicación del régimen de estimación indirecta de las bases tributarias se realizará siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General Tributaria y artículos 64 y 65 del Reglamento General de Inspección de Tributos, en materia de garantías."

La disposición adicional segunda quedará redactada como sigue:

"Se exceptúa lo dispuesto en la Ordenanza del impuesto sobre la radicación en la que la división es de ocho categorías, que figuran en el callejero de la ciudad, apartado B del mismo.

Cuando se trate de un edificio o fachada a dos o más calles, la tributación tendrá lugar por la base correspondiente a la vía urbana en mayor categoría, salvo los casos en que se disponga otra cosa en la Ordenanza correspondiente."

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto municipal sobre la radicación

—Cuotas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales:

Dice: "... hasta 4.283

de 4.283 a 8.565

de 8.565 a 28.552

de 28.552 a 57.103

más de 57.103."

Debe decir: "... hasta 4.283

de 4.284 a 8.565

de 8.566 a 28.552

de 28.553 a 57.103

más de 57.103."

—Cuotas de licencia fiscal de profesionales y artistas:

Dice: "... hasta 7.138

de 7.138 a 14.276

más de 14.276."

Debe decir: "... hasta 7.138

de 7.139 a 14.276

más de 14.276."

Para 1989, no obstante, habrán de tenerse en cuenta las nuevas cifras, a fin de acomodar en la forma consignada los límites.

Art. 24. Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Asimismo, las altas y bajas podrán causar efecto en fechas distintas de las establecidas, si el interesado acreditara suficientemente que procede la aplicación de las mismas."

Modificar el anexo-tarifas, que quedará así:

Categoría de la vía pública	Tipo de gravamen Pesetas-metro cuadrado
1.ª	574
2.ª	316
3.ª	211
4.ª	141
5.ª	94
6.ª	63
7.ª	42
8.ª	28

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Impuesto municipal sobre solares

En el art. 17.1:

Dice: "... el plazo de treinta empezará a contarse..."

Debe decir: "... el plazo de treinta días empezará a contarse..."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

Primera. — El art. 25, a), "in fine", quedará redactado así:

"... el plazo será de sesenta días."

Segunda. — En el art. 16, los porcentajes tipo quedarán:

Cociente menor de 10 1,75 x (n + 6) %.

Cociente de 10 hasta 30 1,75 x (n + 3) %.

Cociente mayor de 30 hasta 50 1,75 n %.

Cociente mayor de 50 hasta 100 1,75 x (n - 3) %.

Cociente mayor de 100 1,75 x (n - 6) %.

Tercera. — El art. 16.2 quedará redactado:

"2. No obstante lo anterior, los tipos máximos y mínimos aplicables serán el 35 % y el 3,5 %, respectivamente."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios

"Art. 5. b) En las cuotas de entrada en sociedades, asociaciones, clubes, casinos y círculos deportivos o de recreo, el importe total de las cantidades exigidas al formalizar el ingreso de estas entidades. Si la cuota individual estuviere cifrada en cantidad superior a 10.000 pesetas, las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe. Cuando hayan de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada... (igual hasta el final) ...las cuotas de entrada."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Impuesto municipal de la circulación

Art. 5.1. Donde dice: "... salvo que se demuestre fehacientemente a juicio del Ayuntamiento.", debe decir: "... salvo que se demuestre por cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho."

En el mismo apartado, donde dice: "... sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse como consecuencia de la acción inspectora.", debe decir: "... sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la existencia de una infracción tributaria."

Art. 10. Donde dice: "... y el certificado de características expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.", debe decir: "... expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Servicio Provincial de Industria de la entidad autonómica competente, o cualquier otra entidad o persona legalmente habilitada para la emisión del certificado de características."

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %, siempre que lo autorice la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

Tasa por reintegro de documentos

Art. 8. Epígrafe 1, suprimido.

Epígrafe 2, suprimido.

Epígrafe 4, 3.000.

Epígrafe 5, 1.500.

Epígrafe 16, se especifica "por unidad".

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Vigilancia de establecimientos

Elevar las tarifas vigentes en un 45 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 19-E

Servicios deportivos y recreativos

Art. 3. Tarifas:

1.1. Personas de 6 a 18 años, 100.

1.2. Personas de más de 18 a 60 años, 175.

1.3. Personas de más de 60 años, 75.

Tarifas 2. — Donde dice "14 años", dirá "18".

Tarifa 6.2.2, 18.000.

Tarifa 6.5, 9.000.

Tarifa 7.1, 1.000.

Tarifa 7.3, donde dice "14 años", será "18 años".

Tarifa 7.4, donde dice "14 años", será "18 años".

Tarifa 9, suprimida.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 23

Instalaciones industriales

Elevar las tarifas vigentes en un 42,6 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 25

Recogida de basuras

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 29

Peso público

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 30

Prestación de servicios en el mercado de Lanuza

Elevar las tarifas en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 37

Estancias en el Depósito municipal de animales, muebles y otros objetos

Elevar las tarifas en un 8 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 38

Retirada de vehículos

Primero. — Elevar las tarifas de retirada en un 20 % y las de custodia en un 100 %.

Segundo. — Modificar el texto de los artículos 1, 2, 6, 8, párrafo 2, y 9, en los términos contenidos en el apartado VI.

Arts. 1 y 2. Incorporar el siguiente párrafo:

"Se extiende asimismo esta Ordenanza a la retirada y custodia de los vehículos retirados por orden de la Agencia Ejecutiva, debidamente tramitada en forma."

Art. 6. Por resolución de la Alcaldía podrían señalarse otros lugares de la vía pública o de estacionamiento vigilado, como lugares de depósito de los vehículos retirados.

Art. 8.2. El abono de estos gastos se efectuará en las dependencias de la Policía Municipal, o en los lugares de depósito señalados por resolución de Alcaldía, pudiéndose librar el talón de resguardo por la persona responsable autorizada para ello por la Alcaldía, persona que oficiará a Depositaria, expresando las costas a que asciende la tasa de arrastre y estancia del vehículo.

Art. 9. "... serán aplicables a aquellos vehículos que hayan sido retirados por los servicios municipales o contratados por el Ayuntamiento a los depósitos correspondientes y/o precintados en virtud de orden de la Agencia Ejecutiva."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 39

Tasa por suministro de agua

a) Elevar las tarifas vigentes en un 8 %.

b) Modificar los límites de ingresos percibidos a 600.000 pesetas si el beneficiario soporta cargas familiares, y 400.000 pesetas cuando no las soporta, para poder optar al régimen de exenciones y bonificaciones del artículo 11.

c) Modificar la redacción de los artículos siguientes:

Epígrafe número 20, añadir:

"Cuando hubiera una manifestada diferencia, ...la Dirección Municipal de Ingeniería o, en su caso, la Inspección de Tributos, podrá establecer la cuota mediante estimación indirecta, consumos medios y estudios técnicos oportunos; a este efecto... (el resto igual).

Riegos. — Completar la tarifa especificando metros cuadrados por mes.

Art. 5.1. "... mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador."

Art. 10. Añadir: "... que surtirá efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos."

Suprimir del subtítulo IX la palabra "sanciones".

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 39-A

Elevar las tarifas vigentes en un 40 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 40

Desplazamientos de elementos de alumbrado o señalización viaria

Modificar el primer párrafo del art. 6, que quedará:

"La retirada, desplazamiento u ocultación de elementos del alumbrado público o de la señalización viaria y semaforica por los particulares, sin intervención municipal, motivará la imposición de sanción de 25.000 pesetas."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUMS. 41-42

Ocupación de la vía pública con escombros, vallas y pies derechos

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 43

Pasos, badenes y puentecillos

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Modificar el texto de los artículos siguientes:

Añadir un artículo que diga:

"Obligación de contribuir

La obligación de contribuir con carácter general nace por el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento del suelo de la vía pública, y desde el momento de la propia utilización, aun sin haberse obtenido las oportunas licencias o autorizaciones, sin que ello suponga legalización del mismo.

Normas de gestión

1. Los aprovechamientos sujetos a los derechos y tasas reguladoras en esta Ordenanza que tengan carácter regular y continuo, se abonarán en primera liquidación tras la entrega de la correspondiente autorización, previa solicitud, y posteriormente, con la periódica liquidación que realice la oficina municipal correspondiente.

2. En los aprovechamientos de carácter regular y continuado a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento confeccionará el correspondiente padrón o matrícula, debiendo efectuarse en este supuesto el pago de los derechos anualmente, en los plazos y condiciones establecidos por la Muy Ilustre Alcaldía.

3. Cuando exista padrón o matrícula, los titulares de las inscripciones que figuran en las mismas vendrán obligados a formular las solicitudes de alteración o baja, dentro de los treinta días siguientes a que se produzcan, surtiendo efectos a partir del período siguiente en que se haya solicitado; en caso de que se incumpliera dicha obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento."

Suprimir el artículo 8.

Dar al art. 15 la redacción siguiente:

"Quedan exceptuados del pago de la tasa los edificios del Estado, provincia o comunidad autónoma, los dedicados a centros de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como otros supuestos de marcado interés público."

No estarán sujetos al pago de la tasa, pero sí a la obligación de solicitar la oportuna autorización, los siguientes casos:

- Reserva de espacio para servicios públicos y de urgencia.
- Placas portátiles con prohibición de las 6.00 a las 9.00 horas.
- Reserva de espacio..." (Resto del artículo, igual.)

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 44

Utilización del suelo o vuelo de la vía pública

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Texto que se propone:

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo autorizado en el artículo 208, apartados 10 y 11, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en relación con el artículo 199 a) del mismo texto legal, quedarán sometidos a gravamen todos los conceptos que se detallan en la presente Ordenanza, por la utilización del suelo o vuelo en la vía pública.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública, delimitado en sus características en el art. 7 y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el título VII de esta Ordenanza.

2. Quedan sometidos a gravamen de manera diferenciada la tasa por licencia y el importe de canon anual, fijándose este último con sujeción a lo dispuesto más adelante.

Las licencias para instalar conducciones eléctricas aéreas se tramitarán en la forma prevista en la Ordenanza de ocupación del subsuelo de la vía pública.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Artículo 3.º 1. La obligación de contribuir nace con carácter general por el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y desde el momento de la propia utilización o aprovechamiento, aun sin haber obtenido las oportunas licencias o autorizaciones, y sin que ello suponga legalización del mismo.

2. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el beneficiario solicite la baja y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición.

3. La solicitud y tramitación de las oportunas licencias se ajustará a lo contemplado en la Ordenanza 21.

IV. Sujeto pasivo

Art. 4.º Están obligados al pago de los derechos y tasas que se establecen en esta Ordenanza:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que teniendo concedida licencia no hayan renunciado a la misma, aun en el caso de haber cesado en el aprovechamiento, salvo que el cese en dicho aprovechamiento se deba a causas no imputables al contribuyente.

c) Cuando se trate de marquesinas, palomillas, postes y toldos, el particular a que pertenezcan.

V. Base imponible

Art. 5.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características del aprovechamiento, la categoría vial y superficie, conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Art. 6.º Las cuotas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas se devengarán el día primero del período impositivo, que coincidirá con el año natural o con el comienzo del aprovechamiento, y tendrán carácter irreducible, salvo que la ocupación cese por decisión municipal, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice.

VII. Cuotas

Art. 7.º Las tarifas serán aplicables a lo siguiente:

Tarifa 1: Conducciones eléctricas aéreas

1.1. Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo.

Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada.

- Hasta 6 milímetros cuadrados de sección.
 - De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección.
 - De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección.
 - De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección.
 - De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección.
 - De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección.
 - De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección.
 - De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección.
 - De 500,1 a 800 milímetros cuadrados de sección.
 - De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección.
 - De más de 1.000 milímetros cuadrados de sección.
- Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:
- Si pasa de un diámetro mayor o menor o igual.
 - Si pasa de un diámetro menor o mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa, más.

Tarifa 2: Instalaciones de transformación y gas

Quioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción:

- En calles de categoría especial.
 - De primera categoría.
 - De segunda categoría.
 - De tercera categoría.
- Transformadores estáticos. Por unidad:
- Hasta 25 kVA.
 - De 26 a 50 kVA.
 - De 51 a 75 kVA.
 - De 76 a 100 kVA.
 - De 101 a 150 kVA.
 - De 151 a 200 kVA.
 - De 201 a 300 kVA.
 - De 301 a 400 kVA.
 - De 401 a 600 kVA.
 - De 601 kVA en adelante, por cada 1.000 kVA o fracción.
 - Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100 %.
- Reguladores de presión de gas (por unidad):
- Si el tubo de salida es hasta 50 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 51 a 100 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 101 a 200 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 201 a 350 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 351 a 500 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 501 a 750 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 751 a 1.000 milímetros de diámetro interior.
 - Con tubo de salida de 1.001 milímetros de diámetro en adelante.

Tarifa 3: Conducciones telefónicas aéreas

Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:

- 3.1. Hasta 5 pares.
- 3.2. De 5 a 10 pares.
- 3.3. De 11 a 50 pares.
- 3.4. De 51 a 100 pares.
- 3.5. De 101 a 200 pares.
- 3.6. De 201 a 500 pares.
- 3.7. De 501 a 1.000 pares.
- 3.8. De 1.001 pares en adelante.

Tarifa 4: Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública

4.1. Casilletes para líneas de alta tensión (por metro cuadrado o fracción de ocupación).

Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda, instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública:

- 4.2. En calles de categoría especial.
- 4.3. De primera categoría.
- 4.4. De segunda categoría.
- 4.5. De tercera categoría.
- 4.6. En barrios rurales.

Tarifa 5: Postes y palomillas

Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia):

- 5.1. En calles de categoría especial.
- 5.2. De primera categoría.
- 5.3. De segunda categoría.
- 5.4. De tercera categoría.
- 5.5. En barrios rurales.

Postes (por cada unidad):

- 5.6. En calles de categoría especial.
- 5.7. De primera categoría.
- 5.8. De segunda categoría.
- 5.9. De tercera categoría.
- 5.10. En barrios rurales.

Palomillas: Se entenderá por palomilla toda clase de armazones que sirvan de sostén, colocados permanentemente en las fachadas de las edificaciones u otro lugar de la vía pública.

Únicamente se exceptúan del gravamen aquellas que se coloquen al solo efecto de subir y bajar muebles (ya que se paga la licencia de traslado de éstos) y las destinadas a sostener anuncios y toldos.

Tarifa 6: Marquesinas, toldos y vitrinas

Marquesinas, cornisas o alerillos: Por metro cuadrado o fracción (aparte licencia):

- 6.1. En calles de categoría especial.
- 6.2. De primera categoría.
- 6.3. De segunda categoría.
- 6.4. De tercera categoría. La cuota mínima será de 1.685 pesetas.

Toldos (por metro cuadrado o fracción):

- 6.5. En calles de categoría especial.
- 6.6. De primera categoría.
- 6.7. De segunda categoría.
- 6.8. De tercera categoría.

La cuota mínima de canon anual será de 1.125 pesetas.

Vitrinas o escaparates (por metro lineal o fracción):

- 6.9. En calles de categoría especial.
- 6.10. De primera categoría.
- 6.11. De segunda categoría.
- 6.12. De tercera categoría.

La cuota mínima de canon anual es de 1.310 pesetas.

En los barrios rurales se aplicarán las cuotas de calles de tercera, rebajadas en un 50 %.

Marquesinas, cornisas o alerillos y toldos. — Se denominan así las instalaciones que avanzan sobre una puerta, escalinata o andén, en la vía pública.

Se entenderá por toldo el pabellón cubierto de tela que se tiende para hacer sombra en un sitio. Pueden ser armaduras fijas o plegables y armaduras solas en planta o piso.

Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticalmente de una marquesina satisfarán la mitad de la cuota fijada.

No se concederá baja alguna de toldos mientras permanezcan colocados, bien en su integridad, bien solamente en su armadura de sostenimiento.

Aquellos toldos situados sobre la acera de la vía pública sustentados sobre postes enclavados en la misma satisfarán, aparte de la tarifa concretamente establecida por el concepto de toldo, la que corresponda al concepto de postes, según el número de éstos.

Tarifa 7: Otros aprovechamientos del suelo en la vía pública

Cuando se otorgue autorización municipal para la ocupación de la vía pública mediante quioscos, garitas, carruseles, etc., en el período que medie entre la obtención de la autorización y la adjudicación de la utilización del suelo mediante el sistema de subasta, se tributará con arreglo a lo siguiente:

- 7.1. En calle de categoría especial y parque Primo de Rivera.
- 7.2. De primera categoría y resto de parques.
- 7.3. De segunda categoría.
- 7.4. De tercera categoría.

VIII. Normas de gestión

Art. 8.º 1. Los aprovechamientos sujetos a los derechos y tasas reguladoras en esta Ordenanza que tengan carácter regular y continuado se abonarán en primera licitación tras la entrega de la correspondiente autorización, previa solicitud, y posteriormente con la periódica liquidación que realice la oficina municipal correspondiente, al exponer lo primero como alta en el padrón correspondiente.

2. En los aprovechamientos de carácter regular y continuado a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento confeccionará el correspondiente padrón o matrícula, debiendo efectuarse en este supuesto el pago de los derechos anualmente, en los plazos y condiciones establecidos por la Muy Ilustré Alcaldía.

3. Cuando exista padrón o matrícula, los titulares de las inscripciones que figuren en las mismas vendrán obligados a formular las solicitudes de alteración o baja dentro de los treinta días siguientes a que se produzca, surtiendo efecto a partir del período siguiente en que se haya solicitado; en caso de que se incumpliera dicha obligación, seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

IX. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

X. Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 46

Utilización de la vía pública con mesas y veladores

Nueva redacción de los artículos 2 y 8:

Art. 2. Son objeto de esta exacción los aprovechamientos del suelo de la vía pública y parques y jardines municipales por la ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, así como la instalación de elementos de delimitación vertical de la zona ocupada, y las tribunas y sillas en la vía pública que se autoricen con motivo de actos solemnes.

No obstante lo anterior, cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del suelo de la vía pública, aunque tenga lugar dentro de la superficie delimitada para otras ocupaciones y, en su caso, los anuncios publicitarios en ellos impresos tributarán por las respectivas ordenanzas reguladoras de dichos hechos imponible.

VI. Tipo de gravamen y cuotas tributarias.

Art. 8. El tipo de gravamen estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría vial, de acuerdo con los siguientes grupos y tarifas:

A) Veladores, mesas y sillas en establecimientos de hostelería:

Grupo 1.º Ocupación ordinaria:

1. Ocupación con veladores o mesas y sillas, por cada 2 metros cuadrados o fracción, por temporada: Categoría especial, 8.250 pesetas; categoría 1.ª, 5.890 pesetas; categoría 2.ª, 3.570 pesetas, y categoría 3.ª, 2.700 pesetas.

2. Ocupación durante todo el año: Las tarifas anteriores se incrementarán en un 20 %.

Respecto de los quioscos, habida cuenta de estar enclavados en lugares sin categoría vial, ésta debe referirse a las normas siguientes:

1. Los quioscos "Flandes y Fabiola", "Parque Bar" y quioscos sitios en el Parque Pignatelli, categoría especial.

2. Quioscos sitios en el polígono Universitat y polígono Miraflores, categoría primera.

3. El resto de los quioscos en parques y jardines municipales, categoría tercera.

4. No obstante todo lo anterior, los quioscos enclavados en vías públicas tributarán por la categoría de la calle en que radiquen.

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie:

Cuando se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas u otros elementos, de manera que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de dicha delimitación, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites exteriores de los elementos colocados.

B) Tribunas y sillas en la vía pública con motivo de procesiones y otras solemnidades.

La tasa de alquiler de cada silla colocada en las aceras se fija en la cantidad de 12 pesetas, y la tasa de las sillas en tribunas se fija en 14 pesetas.

Art. 9. Añadir al comienzo del cuarto párrafo lo siguiente:

"Informada por el Servicio de Tráfico y Transporte y por..."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 49**Estacionamientos vigilados**

Derogar para el ejercicio de 1989 la Ordenanza fiscal número 49, estacionamientos vigilados. Esta derogación surtirá efecto desde el 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 50**Industrias callejeras**

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 51**Industria fotográfica en la vía pública**

Derogar para el ejercicio de 1989 la Ordenanza fiscal número 51, industria fotográfica en la vía pública. Esta derogación surtirá efecto desde el 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 52**Propagandas y reclamos en la vía pública**

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 53**Ocupación del subsuelo de la vía pública**

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 54**Apertura de zanjas en la vía pública**

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Añadir al art. 6 un nuevo párrafo:

"La reposición de pavimento deberá incluir el repintado de la señalización de marcas viales existentes en la zanja y en el entorno de 20 metros de longitud desde la misma, teniendo en cuenta el destrozo normal que el derrame de áridos produce en las inmediaciones de las obras. Para la devolución de las fianzas será preciso que los servicios técnicos de tráfico y transportes informen sobre la correcta reposición de dichas marcas viales."

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 56**Traslado de muebles**

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Suprimir el apartado 2 del artículo 6.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 57**Participación en ingresos públicos**

Esta Ordenanza quedará redactada como sigue:

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo

1. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199-a) y 208 y 211 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece la tasa por aprovechamientos constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible viene constituido por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir

Art. 3.º La obligación de contribuir nace con la utilización o el aprovechamiento por las empresas del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

La tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por la empresa explotadora de los servicios, de cuyas instalaciones resulte el aprovechamiento especial, previo concierto con la misma.

IV. Período impositivo o devengo

Art. 4.º El período impositivo coincidirá con cada trimestre natural, cuyo devengo se producirá al concluir dicho período.

V. Sujeto pasivo

Art. 5.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

VI. Base imponible

Art. 6.º 1. Servirán de base imponible los ingresos brutos que obtengan los sujetos pasivos dentro del término municipal.

2. Los suministros para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto.

3. Por ingresos brutos, a efectos fiscales, se computarán los derivados de las actividades de todo tipo desarrolladas por los sujetos pasivos.

A este respecto, se entenderá por ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la empresa en el término municipal, aunque no haya dado lugar a movimiento dinerario alguno.

En este sentido, si la empresa prestara gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

4. Se considerarán prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública de Zaragoza, aunque el precio se satisfaga en otro municipio.

5. Los servicios que den lugar a su disfrute en otro u otros términos municipales, pero que exijan para su prestación el aprovechamiento de la vía pública de Zaragoza, están sujetos al pago de los derechos, en relación con el ingreso a que den lugar, en la misma proporción en que esté el aprovechamiento parcial respecto de la total utilización de la vía pública.

VII. Tipo de gravamen

Art. 7.º El tipo de gravamen será del 1,50 %.

VIII. Cuota tributaria

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, la cantidad a satisfacer por el tributo podrá concertarse con los sujetos pasivos, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

IX. Pago o cumplimiento

Art. 9.º Las deudas tributarias originadas por la liquidación podrán extinguirse por compensación con los créditos reconocidos a los sujetos pasivos del mismo.

X. Gestión tributaria

Art. 10. 1. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo.

2. Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la Administración municipal.

Art. 11. Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.

XI. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 58

Contenedores

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 59

Saca de arenas

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 61

Tributos con fines no fiscales

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 62

Matrícula y rescate de perros

Elevar las tarifas vigentes en un 4 %.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

NOMENCLATOR CALLEJERO

Aprobar inicialmente la actualización para el ejercicio de 1989 del nomenclátor callejero de la ciudad que se acompaña, en el que figuran las categorías fiscales de las calles.

Las modificaciones anteriores surtirán efecto a partir del 1 de enero de 1989.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local ("BOE" de 3 de abril), a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 64.279

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio, acordó la aprobación definitiva del Reglamento de la Escuela Municipal de Música y que es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

TITULO PRIMERO

Denominación, objeto, carácter y ubicación**Capítulo único**

Artículo 1.º La Escuela Municipal de Música es un servicio docente creado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que tiene como función más importante la de la formación musical de los alumnos que asisten y participan en el centro, rigiéndose en su funcionamiento por el presente Reglamento.

Art. 2.º En el aspecto académico, la Escuela Municipal de Música tiene el carácter de centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental, adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, a efectos de formalización de matrícula y exámenes finales, conforme al Real Decreto 2.402 de 1986, de 10 de octubre, del Ministerio de Educación y Ciencia. Además, la Escuela podrá expedir certificados de aptitud de los estudios realizados y su calificación a aquellos alumnos a que no alcance el Real Decreto citado, una vez que los mismos hayan superado las correspondientes pruebas.

Art. 3.º La Escuela tiene carácter estrictamente municipal en su organización, funcionamiento y dotación económica, reservándose el Ayunta-

miento de Zaragoza la potestad de acordar su gestión, modificación o extinción.

Art. 4.º La Escuela carece de personalidad jurídica patrimonial, quedando sujeto su régimen administrativo en lo no previsto en esta normativa a las reglas y prácticas generales usuales en la ordenación y prestación de los servicios del Ayuntamiento.

Art. 5.º La Escuela contará con sede propia de trabajo, en donde dispondrá de las instalaciones y dependencias necesarias para el ensayo y preparación de sus alumnos. La sede será uno de los pabellones del antiguo cuartel Palafox, sito en calle Domingo Miral, sin número, y todas aquellas que el Excmo. Ayuntamiento destine paulatinamente a tal fin.

TITULO II

De las enseñanzas de la Escuela**Capítulo I***Plan de estudios*

Art. 6.º La Escuela Municipal de Música, como centro no oficial reconocido, impartirá las siguientes asignaturas, según se establece en el artículo único del Real Decreto 2.402 de 1986, de 10 de octubre: solfeo y teoría de la música, conjunto coral, piano y violín, viola, guitarra, clarinete, saxofón y trompeta. En lo relativo a su enseñanza estará supeditada a las normas que el Ministerio dicte a este respecto y, en especial, a las normas sobre centros reconocidos. Asimismo, se impartirá la enseñanza de aquellas otras asignaturas que pueda ir autorizando el Ministerio, las cuales se entenderán incluidas automáticamente en este artículo.

Art. 7.º La Escuela Municipal de Música podrá, no obstante, programar por iniciativa propia otras enseñanzas. No tendrán validez académica y su objetivo será la educación de alumnos que no cursen enseñanza profesional reconocida.

Art. 8.º Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela Municipal de Música se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente, ya que en lo que a enseñanza reconocida se refiere se encuentra el centro adscrito al Conservatorio Profesional de Música a efectos de la oportuna formalización de esta matrícula (Real Decreto 2.402 de 1986, de 10 de octubre).

Art. 9.º Podrán llevarse a cabo actividades y conciertos como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la Escuela.

Capítulo II*Régimen de enseñanza: Disposiciones generales*

Art. 10. El curso se someterá al calendario escolar que fije anualmente el Ministerio para las enseñanzas artísticas.

Art. 11. El número de alumnos que cursen enseñanzas, reconocidas o no, podrá limitarse por la dirección, después de oído el parecer del claustro de profesores y del concejal delegado de la Escuela, en función de los medios personales y materiales de que se disponga. El plazo de matrícula se dará a conocer mediante el oportuno anuncio en el tablón de la Secretaría de la Escuela y a través de los medios de comunicación, y en lo que a enseñanza reconocida se refiere habrá de tenerse en cuenta que a efectos de la correspondiente formalización de matrícula se encuentra el centro adscrito al Conservatorio Profesional de Música.

Art. 12. Respecto de las demás asignaturas que constituyan enseñanza no reconocida, programada por iniciativa de la propia Escuela, los interesados solicitarán su inscripción por medio de un impreso que contenga los siguientes extremos:

- Edad (mínima de 16 años cumplidos), acreditada con fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotografías tamaño carnet que exija la Secretaría.
- Certificado médico oficial de aptitud física, en los casos que sea preciso.
- Permiso del cabeza de familia o tutor, en caso de ser menor de edad.
- Haber satisfecho el importe de la tasa de matrícula establecida.

Los extremos c) y e) sólo se cumplimentarán por las personas que resulten seleccionadas, una vez publicadas las listas.

Art. 13. Los derechos de matrícula, examen y expedición de certificados, en lo que a asignaturas que constituyan enseñanza no reconocida se refiere, serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 14. La Escuela Municipal de Música podrá becar a aquellos alumnos que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

a) Para los alumnos que comienzan estudios: Que el nivel económico-familiar no supere la cantidad de un millón de pesetas netas al año, lo que se justificará debidamente.

b) Para el resto de los alumnos:

—Que el nivel económico-familiar no supere la cantidad de un millón de pesetas netas anuales.

—Que en los exámenes últimos haya obtenido la calificación mínima de "notable", salvo en preparatorio, que se exigirá el "apto".

Ambas circunstancias se justificarán debidamente.

El número de becas a conceder será decidido por el Excmo. Ayuntamiento a través de los órganos competentes.

Los aspirantes a beca lo solicitarán en los plazos oportunos y todas las peticiones serán elevadas al Ayuntamiento, que decidirá su concesión.

Capítulo III

De la enseñanza no reconocida

Art. 15. Los solicitantes serán seleccionados sobre la base de una prueba de aptitud que llevará a cabo la dirección de la Escuela, asistida por su Ayudantía y contando con aquel personal de la Escuela que estime necesario.

Art. 16. La decisión sobre la selección será inapelable, publicándose las listas de los seleccionados y de los rechazados en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela. El haber sido rechazada una persona en un curso no es óbice para que pueda inscribirse nuevamente en años siguientes.

Art. 17. Los exámenes se someterán al calendario escolar y se fijarán por la dirección de la Escuela.

Art. 18. Las calificaciones que podrán otorgarse serán "apto" o "no apto".

Art. 19. Los exámenes de los alumnos competen a la Unidad correspondiente.

Art. 20. El alumno "no apto" podrá pedir revisión de su examen.

Capítulo IV

De la enseñanza reconocida

Art. 21. Respecto de las asignaturas que en tal concepto se imparten, queda la Escuela Municipal de Música adscrita al Conservatorio Profesional de Música, en lo que a formalización de matrícula y exámenes de fin de grado se refiere, según Real Decreto 2.402 de 1986, de 10 de octubre, habiendo de estar a las disposiciones que se dicten por la Administración educativa, y en especial a las relativas a centros reconocidos.

TÍTULO III

De los alumnos y participantes en la Escuela

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 22. Será alumno de la Escuela Municipal de Música toda aquella persona que cumpla adecuadamente las respectivas normas administrativas y de matrícula que dicte el centro, a través de su Secretaría o la Administración educativa. A favor de cada alumno de la Escuela se emitirá por el centro un carnet que le acreditará como tal.

Art. 23. Los alumnos de la Escuela Municipal de Música tendrán derecho a recibir la enseñanza que se contemple en los planes del centro y por la que se matriculó. Igualmente tendrán derecho a permanecer en el centro en sucesivos cursos hasta la finalización de los estudios correspondientes, siempre que se acredite un rendimiento objetivo.

Art. 24. Los alumnos de la Escuela Municipal de Música estarán obligados:

- Asistir puntual y regularmente a clase.
- Colaborar en la realización y funcionamiento de ejercicios prácticos.
- Convivir correctamente en el interior del centro.

Art. 25. Podrán no ser admitidos en un curso aquellos alumnos en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que en un mismo curso académico sumen ocho faltas injustificadas si asisten a clases impartidas una vez a la semana, o doce faltas de la misma índole si asisten a clases impartidas dos o más veces a la semana.

b) Los que demuestren un desinterés manifiesto por la enseñanza que se imparta en el centro. En este caso resolverá el director de la Escuela, previo informe del profesor correspondiente, visado por el responsable de la Unidad que se trate.

c) Los que sin incurrir en las circunstancias señaladas anteriormente agoten cuatro convocatorias de examen de una misma asignatura. Excepcionalmente podrá solicitarse renuncia a alguna de estas convocatorias, cuando existan motivos extraordinarios objetivables por la dirección de la Escuela, previo informe del profesor correspondiente.

d) Los que no cumplan adecuadamente las normas de preinscripción y otras de carácter administrativo, que emanen de la Secretaría o Administración de la Escuela.

e) Los que incurran en alguna de las faltas graves contempladas en el régimen disciplinario de los alumnos.

Capítulo II

Régimen disciplinario

Art. 26. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- La falta de puntualidad a clase.
- La falta de disciplina y atención en clase.
- Ausentarse de clase sin justificación ni permiso del profesor.
- La inasistencia a clase.
- Los pequeños deterioros de material pedagógico del centro, causados por negligencia.
- Las burlas e insultos a compañeros de clase.
- Las no contempladas anteriormente que queden clasificadas por el director de la Escuela, a propuesta del profesor correspondiente.

La inasistencia a clase será contada como falta en la ficha del alumno, salvo que se justifique. En caso de enfermedad será preciso presentar justificante médico. En los demás casos, el profesor podrá solicitar el justificante que crea necesario.

Art. 27. Serán faltas graves:

- La suma de cuatro faltas leves.
- Los actos de violencia protagonizados por el alumno.
- Los insultos a un profesor.
- Los actos graves de indisciplina.
- El deterioro de los materiales de la Escuela de modo consciente.
- La distribución, venta o promoción de productos tóxicos, así como incitación a actitudes inmorales.

g) Las que se clasifiquen en este apartado por el director de la Escuela a propuesta del responsable de la Unidad.

Art. 28. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 24, las sanciones por las faltas anteriormente indicadas podrán ser las siguientes:

1.º Para las faltas leves: apercibimiento al interesado, así como expulsión de clase si el profesor lo considera necesario.

2.º Para las faltas graves: anotación en el expediente del alumno; la suma de dos faltas graves podrá determinar la expulsión del alumno del centro, que será decretada por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente disciplinario promovido por el director, oído el interesado y dictaminado por la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social, previa información y consulta al Consejo de la Escuela.

TÍTULO IV

Del delegado de la Alcaldía

Capítulo único

Art. 29. La Escuela tendrá un delegado de la Alcaldía, que será un concejal de la Corporación, el cual podrá ser removido en cualquier momento por el delegante y cesará en sus funciones necesariamente, en todo caso, al renovarse la Corporación por elecciones municipales. De no existir delegado específico de la Escuela, impulsará su dirección política el miembro de la Corporación que ejerza funciones como delegado en materia de educación o, en su caso, el coordinador del Área de Cultura y Educación.

Art. 30. El delegado de la Alcaldía será el cauce ordinario de relación del centro con el Ilmo. señor alcalde y con la Corporación, debiendo estar siempre al corriente de las circunstancias que rodeen el funcionamiento de la Escuela, para lo que tendrá que ser debidamente informado por la dirección y por los restantes órganos de los que el delegado lo solicite.

TÍTULO V

Del director del Área de Cultura y Educación

Capítulo único

Art. 31. El director del Área de Cultura y Educación, en el ejercicio de las funciones de dirección que le atribuye la normativa sobre directores de Área aprobada por acuerdo plenario de 15 de julio de 1987, ejercerá sobre la Escuela las facultades previstas en su artículo 7.º, en especial las recogidas en sus apartados 2, a), b) y d), sobre elaboración de programas generales de actuación, en colaboración con la Alcaldía y delegación, redacción de instrucciones y circulares, supervisión e inspección periódica.

TÍTULO VI

De los órganos de la Escuela

Capítulo I

Estructura organizativa

Art. 32. La estructura organizativa de la Escuela Municipal de Música será la siguiente:

- El director.
- El ayudante de Dirección.
- Los responsables de Unidades.
- El claustro de profesores.
- El Consejo de la Escuela.

No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a alterar dicha estructura y a adaptarla a la que con carácter general se aprueba para cada Unidad o servicio municipal, previo el oportuno informe de la Sección de Organización.

Capítulo II

El director

Art. 33. Corresponde al director, como responsable del buen funcionamiento de la Escuela:

- Representar a la Escuela ante terceros, en ausencia de concejal delegado.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes, así como el Reglamento de la Escuela.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro.
- Dirigir y coordinar a todo el personal adscrito al centro.

5. Convocar y presidir todos los actos académicos y reuniones de los distintos órganos del centro.
 6. Visar los gastos de acuerdo con el presupuesto anual.
 7. Visar las certificaciones y documentos del centro.
 8. Elaborar junto con los responsables de Unidad el plan anual de actividades del centro.
 9. Las que específicamente le delegare el Ayuntamiento y no estuvieran contempladas en los números anteriores.
 10. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados del centro.
 11. Nombrar los tribunales de los exámenes finales.
- Su elección se realizará de acuerdo con los sistemas previstos en la normativa legal vigente en la materia.

Capítulo III

El ayudante de dirección

Art. 34. El ayudante de dirección auxiliará a la misma en alguna de sus funciones y asumirá tales en su ausencia, a excepción de las específicamente docentes reservadas a los responsables de Unidad.

El ayudante de dirección será como mínimo un técnico auxiliar y su adscripción se realizará por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previa consulta al director del Área de Cultura y Educación, así como a la Sección de Personal y al director de la Escuela.

Tendrá como funciones propias las siguientes:

1. Levantar acta de las reuniones del centro convocadas por el director, así como de las de los distintos órganos de la Escuela.
2. Llevar adecuadamente la administración del centro, así como velar por el cumplimiento de las necesidades de la Escuela.
3. Ser responsable máximo de la Secretaría del centro, operando especialmente en períodos de matrícula, traslados, etc., proponiendo al director estructuras organizativas de secretaría, ficheros, etc.
4. Las que eventualmente pudiere delegar el director del centro.

Capítulo IV

De los responsables de unidades

Art. 35. La Escuela Municipal de Música contará con las siguientes unidades:

- a) Unidad de solfeo y teoría de la música.
- b) Unidad de instrumentos de cuerda.
- c) Unidad de viento y percusión.
- d) Unidad de piano.

Al frente de cada Unidad habrá al menos un responsable que será un profesor de la Escuela nombrado por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previa consulta al director del área y al director del centro.

Art. 36. Son funciones de los responsables de Unidad las siguientes:

1. Asistir y asesorar al director en los asuntos de su competencia.
 2. Convocar las reuniones de la Unidad y actuar en ellas como moderador, elaborando para cada una un orden del día y de considerarlo necesario, levantando acta al final de las mismas.
 3. Asistir a las reuniones conjuntas de las distintas unidades convocadas por el director, informando posteriormente a los profesores de los acuerdos tomados o propuesta realizada.
 4. Fomentar la relación entre los profesores de las distintas Unidades, así como proponer cuestiones de interés común relacionadas con la enseñanza.
 5. Elaborar, junto con el director, el cuadro de horarios de cada curso.
 6. Coordinar los principios y objetivos educativos generales a los que habrá de atenerse la actividad de la Unidad, conforme al criterio aprobado por el mismo.
 7. Resolver, en la medida en que le competa, los problemas de disciplina relacionados con los alumnos, de conformidad con el régimen disciplinario.
 8. Proponer y establecer relaciones de cooperación con otros centros.
 9. Elevar al director informes de la vida del centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas.
 10. Coordinar criterios sobre la labor de evaluación de los alumnos.
 11. Proponer asuntos de permisos, compras de material y libros, conforme a las normas y presupuestos anuales.
- Igualmente, coordinar un sistema de sustituciones donde quede asegurada la atención al alumno.
12. Solicitar de los profesores de las Unidades los informes que considere necesarios sobre la marcha del curso, alumnos, etc.
 13. Supervisar y dar el visto bueno a las papeletas y actas de los exámenes finales.
 14. Las demás funciones que les pudieran encomendar o delegar el director.

Capítulo V

Del claustro de profesores

Art. 37. El claustro de profesores estará formado por la totalidad de profesores que prestan servicios en la Escuela Municipal de Música.

El claustro de profesores se reunirá cuando lo convoque el director, siendo obligatoria la convocatoria de al menos dos reuniones durante el

curso. También podrá ser convocado cuando así lo solicite un tercio, al menos, del total de profesores del centro.

La asistencia a las reuniones del centro será obligatoria para todos los profesores y se levantará acta de todas las reuniones.

Art. 38. Son competencias y funciones del claustro de profesores:

1. Programar las actividades globales del centro que sobrepasen las que sean propias de la Unidad.
2. Debatir y fijar criterios generales sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
3. Promover iniciativas relacionadas con la música.
4. Proponer actividades de coordinación y actividades complementarias no desarrolladas por las Unidades.
5. Elegir a los representantes del Consejo de la Escuela.
6. Cualesquiera que se propongan y que no entren en contradicción con las encomendadas a las Unidades.

Capítulo VI

Del Consejo de la Escuela

Art. 39. El Consejo de la Escuela es el órgano de participación de todos los estamentos que componen la comunidad escolar. Será un órgano colegiado y estará compuesto por:

- a) El director del centro, que actuará de presidente.
- b) Un responsable de unidad de centro, elegido por el director.
- c) Un representante municipal del área de Cultura y Educación designado por el Ayuntamiento.
- d) Cinco profesores, elegidos por el claustro de profesores del centro.
- e) Tres representantes de los padres de alumnos menores de edad.
- f) Tres representantes de los alumnos mayores de edad.
- g) Un representante del personal de administración de la Escuela.

El ayudante de dirección actuará de secretario en el Consejo, con voz pero sin voto. El Consejo de la Escuela se reunirá a convocatoria del presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

Serán funciones del Consejo de la Escuela:

- a) Proponer al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de director, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- b) Aprobar los criterios que sobre la admisión de alumnos proponga el director del centro, con sujeción estricta a lo contemplado en esta materia en el Reglamento.
- c) Resolver los casos graves de indisciplina proponiendo al Ayuntamiento, previo informe del director, las medidas oportunas.
- d) Proponer al Ayuntamiento los presupuestos de cada curso académico.
- e) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual presente el director.
- f) Proponer aspectos relativos a la participación del centro que con carácter anual presente el director.
- g) Establecer y proponer relaciones de colaboración con otros centros.
- h) Promover la renovación de instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- i) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos.
- j) Aprobar la memoria anual.
- k) Conocer la evolución del rendimiento en todos los aspectos del centro.

TÍTULO VI

De los profesores de la Escuela y demás personal

Capítulo I

Definición y funciones

Art. 40. Las enseñanzas de la Escuela serán impartidas por el personal docente necesario, contratado laboral al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 41. La plantilla del profesorado será la que determine anualmente la Corporación al aprobarse sus presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7 de 1985, toda vez que las necesidades del personal, así como la estructura orgánica de la Escuela, pueden variar anualmente.

Art. 42. El ingreso del profesorado se hará en la forma prevista en la legislación para el ingreso del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Para la constitución de las comisiones de selección se deberá acudir a la legislación vigente, que con carácter general establece la composición de las mismas.

Art. 43. Cada profesor del centro, que estará adscrito a una de las Unidades, conforme a la especialidad por la que presta servicio docente, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Cumplir puntualmente el horario de clases que le haya sido asignado.
2. Respetar y mantener el orden dentro de su clase, así como conservar, en lo que a él le competa, en perfecto estado, el material a su disposición.
3. Respetar los derechos de los alumnos, así como ayudarles a cumplir con sus deberes.

4. Desarrollar el programa aprobado por la Unidad a la que pertenece, teniendo siempre en cuenta su adaptación a las características de cada clase o alumno.

5. Atender las consultas de padres y alumnos en las horas asignadas para tal fin.

6. Imponer las sanciones necesarias cuando el alumno incurra en alguna falta, atendiendo siempre a lo reflejado en el régimen disciplinario e informando posteriormente al responsable de la Unidad.

7. Realizar una evaluación continua del alumno, basada en las actividades de éste en clase, los resultados de todo tipo de comprobaciones sobre los conocimientos adquiridos, su comprensión y aplicación, reflejando los resultados en las fichas preparadas para tal efecto, conforme a los criterios aprobados por la Unidad.

8. Asistir a las reuniones de claustro, a las convocadas por el director o el responsable de la Unidad, participando activamente en ellas mediante sugerencias, propuestas, debates, presentación de informes, etc.

9. Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas por la Unidad, a través del responsable de la misma.

10. Informar por escrito al responsable de la Unidad de cuantas anomalías o problemas surjan, a su juicio, en la clase.

11. Informar por escrito al director de los posibles problemas surgidos con el responsable de la Unidad.

12. Destinar las horas no lectivas a labores propias de la Unidad o a aquellas encauzadas a un mayor desarrollo de la Escuela.

13. Cumplir las directrices marcadas por la Unidad en lo referente a programación, criterios de evaluación u otras cuestiones.

14. Asistir a los cursos de reciclaje programados y aprobados por la Unidad y por acuerdo de la mayoría de la misma que tengan como finalidad el desarrollo pedagógico de la materia que imparta dicha Unidad. No habrá obligatoriedad de asistencia cuando el profesor conozca el contenido del curso programado.

15. Colaborar en las actividades que organice o promueva la Escuela de Música de cara a la promoción de alumnos, profesores o de la propia Escuela Municipal de Música.

16. Los que eventualmente asigne el director, a propuesta del responsable de Unidad o por iniciativa propia.

17. Elaborar al finalizar cada curso un informe-memoria conforme sea solicitado por el director y los que pudieran ser requeridos por el Consejo de la Escuela.

18. Preparar con la periodicidad que se establezca obras, bien sea como solista, bien sean obras de género camarístico, para su audición por los alumnos; en su caso, desarrollar actividades de música de cámara, coral, audiciones especializadas, etc.

Capítulo II

Régimen interno

Art. 44. Los profesores de la Escuela Municipal de Música cumplirán el horario de todo trabajador municipal, distribuido del siguiente modo: Horario lectivo, horario de permanencia o departamento y horario de estudio personal.

El horario lectivo será marcado por el director para cada profesor en cada curso y no podrá ser superior al 60 % del horario total municipal. El horario lectivo podrá ser incrementado a propuesta de la Unidad, si las necesidades de servicio así lo aconsejaren.

El horario de permanencia o unidad incluirá la hora asignada a padres y consultas. Se desarrollará preferentemente en el centro, conforme se disponga por cada Departamento.

El horario de estudio personal se desarrollará donde disponga cada profesor.

Art. 45. Los profesores de la Escuela Municipal de Música, al igual que el resto del personal fijo-discontinuo de este Ayuntamiento, disfrutarán de la parte proporcional que les corresponda, tanto de la licencia anual reglamentaria como de los demás permisos y licencias que disponga el convenio colectivo municipal.

Dado que la Escuela Municipal de Música está sujeta al calendario lectivo que a tal efecto establece anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia, el personal docente no disfrutará los días que por exceso de jornada recoja anualmente el convenio colectivo municipal, entendiéndose compensados por los períodos vacacionales que la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia señale, en Navidad y Semana Santa.

Todas las relaciones laborales deben estar presididas por los principios que regula la función pública local, lo que determina que la ausencia de una persona sea suplida por otra del mismo centro, sin necesidad de contraprestación, circunstancia que deberá recogerse en los contratos laborales que al efecto se suscriban.

Art. 46. Los profesores de la Escuela Municipal de Música estarán sujetos en lo que a incompatibilidades y compatibilidades se refiere a lo establecido con carácter general para todo el personal al servicio de las Administraciones públicas, en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación al personal al servicio de la Administración local, así como a los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aplicación al personal municipal.

No obstante, todo el personal docente de la Escuela que realice cualquier actividad pública o en el campo privado deberá solicitar el previo reconocimiento de compatibilidad al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 47. Además de la plantilla del profesorado, existirá en la Escuela personal necesario, que será designado por el Ayuntamiento, en la forma ordinaria.

Art. 48. A todo el personal de la Escuela le será de aplicación el régimen disciplinario correspondiente a la relación jurídica que le una al Ayuntamiento.

TÍTULO VII

Régimen económico

Art. 49. El sostenimiento de la Escuela correrá a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual consignará en sus presupuestos las cantidades que estime necesarias.

Art. 50. La Escuela Municipal de Música, según los presupuestos anuales, podrá satisfacer parte o la totalidad de los gastos ocasionados por cursos y seminarios que realicen los profesores individualmente relativos a su perfeccionamiento profesional.

Disposición final

En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 65.300

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente la permuta con doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche de los terrenos que a continuación se relacionan:

Terreno propiedad de doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche que pasa a constituir propiedad municipal:

Terreno en término de Zaragoza, partida "Realengo", paraje "Valdeatalaya", del barrio de Villamayor, de una superficie de 2.602,87 metros cuadrados, lindante: al norte, con camino; al sur, con resto de finca matriz; al este, con camino viejo de Villamayor a Lecifiena, y al oeste, con monte propiedad de Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Dicho terreno es parte y se segregará de la siguiente finca: Solar con dos hornos de cal, en la partida denominada "Realengo", paraje "Valdeatalaya", en esta ciudad, barrio de Villamayor, de 4.310,61 metros cuadrados, y que linda: al norte, con camino; al sur, con viuda de Esteban Ballarín; al este, con camino viejo, y al oeste, con herederos de Agustín Sanjuán.

La citada finca fue reconocida como de propiedad de doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche, por sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad de 29 de junio de 1981, ratificada por la de la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza de 26 de octubre de 1982.

Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza.

Segundo. Como contraprestación a la transmisión de dominio del terreno descrito en el apartado primero, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza transmite la propiedad de los siguientes terrenos:

A) Terreno sito en el monte "Realengo", de Villamayor, en el paraje denominado "Valmasedas", de una superficie de 4.750 metros cuadrados, lindante: al norte, con parcela 179, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; al sur, con camino de paso; al este, con finca de don Simón Fernando Lostao, y al oeste, parcela 177, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

B) Terreno sito en el monte "Realengo", de Villamayor, en el paraje denominado "Valmasedas", de 11.000 metros cuadrados de superficie, lindante: al norte y este, con finca de don Cayetano Gil Muro y parcela 224, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; al sur, camino de paso, y al oeste, camino de Valmasedas.

C) Terreno sito en el monte "Realengo", de Villamayor, en el paraje denominado "La Parada", de una superficie de 5.750 metros cuadrados, lindante: al norte y este, con finca de don Simón Fernando; al sur, con parcelas 292 y 285-a, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y al este, con parcelas 291 y 292, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

D) Terreno sito en el monte "Realengo", de Villamayor, de una superficie de 322,12 metros cuadrados, lindante: al norte, con finca de los hermanos Fernando Roche; al sur y oeste, con monte propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, y al este, con camino viejo de Villamayor a Lecifiena.

Dichos terrenos forman parte y se segregarán de una finca matriz de mayor cabida, denominada "Monte Realengo", de Villamayor, inscrita en su total superficie a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en el Registro de la Propiedad, como finca número 2.735.

Tercero. La transmisión de dominio de las propiedades permutadas por una y otra parte se entienden realizadas libres de toda carga o gravamen.

Cuarto. Según informe pericial, la valoración de los terrenos aportados por doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche asciende a 501.765 pesetas, y la de los terrenos aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a 489.840 pesetas.

No obstante, y con el consentimiento de doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche, se consideran, a efectos de la presente permuta, totalmente equivalentes, en cuanto a su valor, los terrenos permutados, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza no tendrá que abonar contraprestación económica alguna a doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche.

Quinto. Los gastos notariales que comporte la formalización del presente acuerdo correrán a cargo de doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Nicolás Fernando Roche.

Los demás gastos fiscales, registrales, incluso el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, si lo hubiere, derivados de la presente permuta correrán a cargo de ambos permutantes en la proporción que les corresponda, según la normativa vigente.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo. Zaragoza, 8 de septiembre de 1988. — El secretario.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 67.052

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1988, adoptó los siguientes acuerdos:

—Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa, en razón de la cuantía de las obras, de las de urbanización de las calles Barranco de Rigor, Tormos, Casas de Esper y Hogar Cristiano, desde calle C hasta su confluencia con la calle Eras Altas, con un presupuesto de ejecución de 20.167.698 pesetas.

—Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa, en razón de la cuantía de las obras, de las de urbanización de las calles Marracos, Luesia, Jesús Coderque, Hogar Cristiano, desde la calle C hasta su confluencia con la calle Miravega, y la denominada calle C, con un presupuesto de ejecución de 16.696.981 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando expuesto al público en el Departamento de Urbanismo de esta Administración los mencionados pliegos de condiciones, durante un plazo de ocho días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones, que, en su caso, serán resueltas por la propia Corporación.

Ejea de los Caballeros, 27 de septiembre de 1988. — El alcalde, Fernando Acín.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 67.053

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico de urbanización de diversas calles en el barrio de Eras Altas, de esta villa, así como anexo al mismo, redactado por el ingeniero agrónomo don Manuel Domínguez Benavente y visado por su Colegio Profesional, con un presupuesto de ejecución por contrata de 47.221.705 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto al público en el Departamento de Urbanismo durante un plazo de quince días hábiles, pudiéndose efectuar durante el mismo las alegaciones que se consideren convenientes sobre toda la documentación que configura este expediente.

Ejea de los Caballeros, 27 de septiembre de 1988. — El alcalde, Fernando Acín.

VILLADOZ

Núm. 66.836

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para el aprovechamiento del coto privado de caza de este término, con una extensión superficial de 729 hectáreas, en el monte de utilidad pública número 132, denominado "El Crespo".

De no presentarse reclamaciones o, en su caso, resueltas éstas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la referida subasta el próximo día 7 de octubre, a las 11.00 horas. Dicha subasta será por seis años, comenzando el día 14 de octubre de 1988 y finalizando el día 30 de septiembre de 1994.

El precio base de licitación, en alza, es de 35.770 pesetas para cada anualidad, más el importe del anuncio y otros gastos. Anualmente se incrementará conforme al índice de precios al consumo.

Las proposiciones para esta subasta, con sujeción al modelo que se facilitará, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta quince minutos antes de la hora señalada para la subasta, los martes y viernes de cada semana, por la tarde, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Villadoz, 23 de septiembre de 1988. — El teniente de alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 66.433

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 709 de 1987, a instancia del actor Carlos Orna Almarza y otros, representados por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado Manuel Pueyo Sierra, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una caja registradora marca "Casio", modelo 3808-ER, número 6303218, en mal estado de conservación. Tasada en 25.000 pesetas.
2. Una caja registradora marca "Casio", modelo 3808-ER, número 6303191, en mal estado de conservación. Tasada en 20.000 pesetas.
3. Una cámara frigorífica, botellero, marca "Tecnico", de 1,50 por 0,50 por 0,80 metros. Tasada en 10.000 pesetas.
4. Dos cámaras frigoríficas, botelleros, marca "Comersa", de 1,50 por 1 por 0,50 metros. Tasadas en 30.000 pesetas.
5. Una cámara frigorífica, botellero, marca "Veredeca", de 2 por 0,80 por 0,80 metros. Tasada en 15.000 pesetas.
6. Una cámara frigorífica, botellero, marca "Veredeca", de 2 por 0,80 por 0,80 metros. Tasada en 15.000 pesetas.
7. Una máquina cubitera, marca "Servamatic", modelo S-65, número 36861, en muy mal estado de conservación. Tasada en 28.000 pesetas.
8. Una máquina cubitera, marca "Servamatic", sin modelo ni número de serie, en muy mal estado de conservación y falta de mecanismos. Tasada en 5.000 pesetas.
9. Cuarenta y un taburetes de aglomerado, recubiertos de tela, muy deteriorados. Tasados en 20.500 pesetas.
10. Trece sofás circulares, de aglomerado y recubiertos de tela, en muy mal estado. Tasados en 26.000 pesetas.
11. Cinco sofás rectos, de aglomerado, forrados de tela. Tasados en 12.300 pesetas.
12. Nueve mesas auxiliares, metálicas. Tasadas en 16.400 pesetas.
13. Cuatro maceteros de panel, en mal estado de conservación. Tasados en 2.000 pesetas.
14. Un macetero de escayola. Tasado en 500 pesetas.
15. Un grupo de refrigeración, marca "Elyte", modelo LH-1616, de 7,5 CV, número 1616819, con sus correspondientes conductos y rejillas instaladas en el local. Tasado en 574.040 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 65.956

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 439-B de 1987, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Luis Cebollero Navarro, Lina Buil Oriente e Irene Navarro Gazol, con domicilio en Barbastro (Huesca), calle Coso, número 3, y avenida de la Merced,

número 1, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en la planta primera del bloque número 2 de un edificio sito en Barbastro, en el polígono residencial Huertas de Suelves, en la manzana D, conjunto C-1, en la calle M. G., sin número. Es del tipo C y tiene una superficie de 84,56 metros cuadrados útiles, llevando anejo el trastero número 12 del bloque 2, que mide 8,76 metros cuadrados. Inscrita al tomo 563, folio 159, finca 9.785 del Registro de la Propiedad de Barbastro. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 66.170

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 57-C de 1988, a instancia de la actora Distribuidora Aparatos Calefacción, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandados Mariano Montesa Sanz, Asunción Montesa Sanz y Aurelia Sanz Seral, con domicilio en Lecifena (Zaragoza), calle Alemania, número 19, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El usufructo vitalicio de la mitad indivisa de:

Finca rústica. — Campo secano en el término de Lecifena, en la partida "Fui Caballero", de 9 hectáreas 62 áreas 36 centiáreas. Lo cruza de este a oeste el camino de San Mateo. Valor del usufructo de una mitad indivisa, 100.000 pesetas.

Urbana número 1. — Piso entresuelo, en la planta baja, de unos 129 metros cuadrados, que tiene como anejo inseparable el corral, de 120 metros cuadrados, a que tiene acceso directo. Le corresponde una participación del 50 % en relación con el valor total del inmueble. Es parte integrante de una casa en Lecifena, en la calle Alemania, número 19. Valorado en 1.750.000 pesetas.

Finca rústica. — Campo olivar y viña, en término de Lecifena, secano, en la partida de "Las Viñas" o "Viñas de la Virgen", de 5 hectáreas 70 áreas de superficie; hoy, según reciente medición, de 5 hectáreas 95 áreas 68 centiáreas. Valorado en 750.000 pesetas.

Total, 2.600.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 65.187

En autos de juicio ejecutivo núm. 966 de 1983-A, que se tramita en este Juzgado a instancia de Adidas España, S. A., contra Juan Lillo Ferrándiz, domiciliado en calle Comedias, 12, de Málaga, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber al demandado expresado que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada en los mismos sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 40.000 pesetas por los bienes que más adelante se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, pueda pagar al acreedor, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Bienes subastados:

1. Una escopeta de dos cañones, marca "Ignacio Agoriecheca". Tasada en 20.000 pesetas.
2. Una escopeta de dos cañones, de la misma marca que la anterior. Tasada en 20.000 pesetas.
3. Una escopeta de dos cañones, de la misma marca. Tasada en 20.000 pesetas.
4. Una escopeta de cañones superpuestos, marca "Lorriqueta". Tasada en 20.000 pesetas.
5. Una escopeta marca "Danok". Tasada en 20.000 pesetas.
6. Un rifle marca "Winchester". Tasado en 25.000 pesetas.
7. Seis escopetas de aire comprimido, marca "El Gamo". Tasadas en 18.000 pesetas.
8. Una escopeta "Gamo", modelo "Gamotic". Tasada en 3.000 pesetas.
9. Una escopeta "Gamo", modelo "Estática". Tasada en 3.000 pesetas.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 65.651

Don Luis-Antonio Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 448-C de 1986 se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en representación de Martínez y Arto, S. L., contra Concepción Giménez Giménez, en el que se ha dictado lo siguiente:

«En autos de juicio ejecutivo número 448-C de 1986, que se tramitan en este Juzgado, a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en representación de Martínez y Arto, S. L., el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a la demandada Concepción Giménez Giménez que en la venta en pública subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por el bien subastado, furgoneta marca "Seat", modelo "Trans", matrícula Z-2845-V, a fin de que en el término de los nueve días siguientes al recibo de la presente cédula o notificación en forma legal pueda pagar a la acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.»

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada antes mencionada, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Luis-Antonio Pastor. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 65.961

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.094 de 1987-A, a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor Juste Sánchez, siendo demandados José Sancho Longás y Soledad Gañarull Berges, con domicilio en calle Tenerife, 14, de Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la

propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de enero de 1989, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda o piso primero izquierda, en la primera planta alzada, tipo A, que tiene 65,42 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de comunidad de 1,69 %. Linda: derecha, patio de luces; izquierda, departamento número 43, y espalda, patio de luces. Forma parte de un edificio sito en Utebo, partida de "Malpica" (hoy calle Tenerife, núm. 14). Inscrita al tomo 854, folio 13 del Registro núm. 3. Valorada en 1.980.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 65.346

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 492 de 1986-B, a instancia de la actora Ulgor, Sociedad Cooperativa, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado José Domínguez Isas, con domicilio en Monzalbarba (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistiendo, que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana 45. — Piso noveno D, en la décima planta alzada de la casa números 26-30, angular a calle San Antonio, números 83-87, con una superficie de 97,39 metros cuadrados útiles y 122,10 metros cuadrados construidos, con una cuota de 2,41 %, y tiene como anejo la plaza de garaje número 48 en el segundo sótano. Finca registral número 34.568, tomo 1.529, folio 74 del Registro número 11. Valorado en 6.600.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber al demandado la subasta celebrada.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 65.178

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 663 de 1988-A, seguido a instancia del procurador señor Ortiz Enfedaque, en representación de José García Chavarría, consta la siguiente

Citación de remate. — En virtud de lo dispuesto por el magistrado-juez de este Juzgado en auto de esta fecha, en el juicio antes indicado, seguido contra Naresh Kumar Bojwani, sobre reclamación de 602.775 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por la presente cédula se cita de remate al indicado Naresh Kumar Bojwani, actualmente en

ignorado paradero, para que dentro del término de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en los autos en legal forma, mediante abogado y procurador, a cuyo fin quedan los documentos presentados en Secretaría, previniéndole de que, en caso de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que conste y sirva de citación de remate a Naresh Kumar Bojwani, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 65.960

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 947 de 1986, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, siendo demandados Valeriano-Teodoro Conejos Edo y Martín Conejos Barea, con domicilios en calle Castelar, 19, y calle Tenerife, 4, de Zaragoza, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de enero de 1989, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta Balear 1.1", color gris, con placa de matrícula Z-2612-W. Valorado en 540.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

TARAZONA

Núm. 66.798

Don Carlos Alonso Ledesma, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 101 de 1987, tramitados en este Juzgado a instancia del procurador de los Tribunales don Emilio Chueca Cornago, en nombre y representación de Novillas del Campillo, S. A., contra Ernesto Villabona Marco, sobre reclamación de la cantidad de 200.000 pesetas de principal, más 100.000 pesetas de intereses y costas, ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles que se citarán más adelante, anunciándose por el presente que la primera subasta, por el precio de su avalúo, tendrá lugar el próximo día 25 de octubre y hora de las 11.30, ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número, frente al ambulatorio), y en prevención de que no hubiere postores, se anuncia la segunda subasta para el 18 de noviembre siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Asimismo, caso de no llevarse a efecto la anterior, se señala para la tercera subasta el día 15 de diciembre próximo inmediato, a la misma hora y en el mismo lugar. Todas ellas bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte en cualquiera de dichas subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirven de tipo para cada uno, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirvan de tipo para cada subasta.
- 3.^a Para la referida subasta, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto al mismo, el importe de la consignación.
- 4.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.
- 5.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán a cargo del rematante o rematantes.

Bien que se saca a subasta:

Un furgón marca "Citroen", matrícula Z-5883-S, a nombre de Ernesto Villabona Marco. Valorado en 650.000 pesetas.

Tarazona a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez accidental, Carlos Alonso. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — BARCELONA

Núm. 65.181

Don Eloy Mendaña Prieto, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona;

Hace saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 1.084 de 1987-C, promovidos por Banco de Crédito Industrial, S. A., contra Conductores Especiales para la Industria, S. A., he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta el inmueble que a continuación se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en paseo Lluís Companys, números 1 y 3) el día 18 de noviembre próximo, y de no haber postores se señala para la segunda subasta el día 16 de diciembre siguiente, y si tampoco hubiera en ésta, en tercera subasta el día 20 de enero de 1989, todas ellas a las 12.15 horas.

La subasta se celebrará con sujeción a lo fijado en la Ley Hipotecaria, previéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo de remate será para la primera subasta el de valoración pactado, para la segunda el 75 % de la anterior y la tercera saldrá sin sujeción a tipo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado para cada una de las subastas, excepto para la tercera, que será libre.

3.º Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para cada una de ellas, o del de la segunda tratándose de la tercera.

4.º Que hasta la celebración de las respectivas subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación a que se ha hecho mención.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a terceros.

6.º Que los autos y la certificación registral de cargas y última inscripción vigente estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

7.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Urbana. — Edificio industrial sito en el polígono denominado "Malpica", en el término de Zaragoza, calle letra B, parcela 77 del plano parcelario del Plan parcial de dicho polígono. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al libro 816, tomo 1.791, folio 66, finca número 21.536-N, inscripción 12 de hipoteca. Tasado a efectos de la presente en 145.250.000 pesetas.

Sirva este edicto de notificación en forma de los señalamientos de subasta indicados a la deudora.

Barcelona, uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Eloy Mendaña. — El secretario judicial.

SORIA

Núm. 65.186

Don Fernando Anaya Pérez, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia de Soria y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 191 de 1987, a instancia de Antonio Alvaro Lafuente, representado por la procuradora señora Alcalde Ruiz, contra Natividad Domínguez Portero, en los que, por providencia de esta misma fecha, se ha acordado notificar a la demandada referida, por hallarse en paradero desconocido, la sentencia recaída en dichos autos, y que, en su parte bastante, dice:

«En Soria a 5 de marzo de 1988. — El Ilmo. señor magistrado don Fernando Anaya Pérez, juez del Juzgado de Primera Instancia de Soria, habiendo visto los autos incidentales de divorcio seguidos a instancia de Antonio Alvaro Lafuente, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Soria (calle Real, 13), representado por la procuradora doña Nieves Alcalde Ruiz y dirigido por el letrado don Pablo-Luis Velilla Alcubilla, contra Natividad Domínguez Portero, mayor de edad, casada, en ignorado paradero y situación legal de rebeldía en los presentes autos, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por Antonio Alvaro Lafuente, y en su nombre y representación por la procuradora señora Alcalde Ruiz, contra su esposa, Natividad Domínguez Portero, declarada en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio, con base en la causa cuarta del artículo 86 del Código Civil, y, por ende, a la disolución del vínculo conyugal existente entre los mismos desde el 20 de febrero de 1965, fecha de celebración del matrimonio canónico, con los efectos que tal situación comporte en los órdenes personal y patrimonial, y que operan por ministerio de ley, no haciéndose expresamente pronunciamiento alguno en cuanto a las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a la parte actora en la forma acostumbrada, y en la prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la esposa demandada, dado su ignorado paradero y rebeldía, y, firme que sea, dese cumplimiento a la disposición adicional

novena de la citada Ley 30 de 1981, en cuanto a su anotación en el Registro Civil de Soria, en el que consta el matrimonio, y a los oportunos efectos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo que se verifica por medio del presente.

Dado en Soria a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, Fernando Anaya. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Núm. 65.544

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.089 de 1988, seguido por denuncia de parte médico, contra Carmelo Vidal Magallón, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de septiembre de 1988. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia, contra Carmelo Vidal Magallón, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Carmelo Vidal Magallón, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Alicia Vivas Martínez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 65.545

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.123 de 1988, seguido por denuncia de María-José Vieitez, contra James D. Allen, por el hecho de lesiones por agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de septiembre de 1988. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones por agresión, contra James D. Allen, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a María José Vieitez Megino y a James D. Allen, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a James D. Allen, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 65.546

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 864 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Alejo Cuartero Navarro, juez sustituto del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y perjudicado, Juan Manuel Grande Echeverry, mayor de edad, hijo de Semiliano y Aurelia, soltero, estudiante, vecino de esta ciudad (calle Predicadores, 23, tercero); denunciada, Berta-Mercedes Fuenzalida Retamal, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad (calle Padre Marcellán, 7, séptimo B), y responsable civil subsidiario, Santiago Pérez Paniagua, con domicilio social en esta ciudad (calle Torres Quevedo, 2), y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la inculpada Berta-Mercedes Fuenzalida Retamal, declarando de oficio las costas del juicio. Firme que sea esta sentencia, dese cuenta a los efectos del artículo 10 del Decreto 21 de marzo de 1968. Para la notificación a las partes de esta resolución, librese oficio al Boletín Oficial de la Provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero Navarro.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Juan-Manuel Grande Echeverry, Berta-Mercedes Fuenzalida Retamal y Santiago Pérez Paniagua, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 65.547

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.603 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de septiembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Alejo Cuartero Navarro, juez sustituto del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y denunciante, Pedro Lop Cueto, mayor de edad, hijo de Jacinto y Margarita, casado, de la hostelería, con domicilio en esta ciudad (calle Previsión Social, 22, primero derecha); denunciados, José-María Gutiérrez Gómez, cuyas circunstancias personales se desconocen; José-María Barrachina Lon, mayor de edad, hijo de José y María-Isabel, con domicilio en esta ciudad (calle La Habana, 11, parcela), y José-Miguel Gutiérrez Gómez, cuyas circunstancias personales se desconocen, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados José-María Gutiérrez Gómez, José-María Barrachina Lon y José-Miguel Gutiérrez Gómez, declarando de oficio las costas del juicio. Para la notificación de esta resolución a las partes, librese oficio al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero Navarro.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a las partes implicadas en este juicio, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación**

Núm. 65.636

En este Juzgado de Distrito número 6 se siguen autos de juicio de cognición número 415 de 1987, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1988. — Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 415 de 1987, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios de la calle Galán Bergua, número 24, de esta ciudad, representada por el procurador señor Ortiz Enfedaque, contra José Simón Burgos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Comunidad de propietarios de la calle Galán Bergua, número 24, de esta ciudad, contra José Simón Burgos, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la suma de 114.393 pesetas, intereses legales de la misma desde la fecha para personarse y contestar a la demanda y al pago de las costas. Se ratifica el embargo preventivo acordado en autos.

Dada su rebeldía, notifíquese la presente de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la actora inste su notificación personal antes del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado José Simón Burgos, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado,

para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación**

Núm. 65.648

En este Juzgado de Distrito número 6 se siguen autos de juicio de desahucio número 351 de 1988, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de septiembre de 1988. — Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 351 de 1988, seguido a instancia de Ramón Arribas Lahoz, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Luis-Javier Auseré Alijarde, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Ramón Arribas Lahoz, contra Luis-Javier Auseré Alijarde, sobre desahucio del piso principal izquierda de la casa número 24 de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad, y, en su virtud, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que en el término legal deje a la libre disposición del actor el mencionado piso, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Luis-Javier Auseré Alijarde, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación**

Núm. 65.652

En este Juzgado de Distrito número 6 se siguen autos de juicio de cognición número 258 de 1988, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de septiembre de 1988. — Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 258 de 1988, seguido a instancia de Hierros Alcañiz, S. A., representada por el procurador señor Chárlez Landívar y defendida por el letrado señor Serrano Gimeno, contra Feboco, S. L., y Antonio Pereira Nicolau, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Hierros Alcañiz, Sociedad Anónima, contra Antonio Pereira Nicolau y la entidad mercantil Feboco, S. L., debo condenar y condeno a los indicados codemandados a abonar solidariamente a la sociedad actora la suma de 287.280 pesetas, así como al pago de los intereses legales desde la fecha de vencimiento de la cambial, es decir, desde el día 15 de marzo de 1988, y todo ello con expresa imposición de costas.

Dada su rebeldía, notifíquese la presente de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la actora inste su notificación personal antes del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a los demandados Feboco, S. L., y Antonio Pereira Nicolau, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

PRECIO**Pesetas**

6.000

4.000

35

55

85

11

14

Tasa doble

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8